



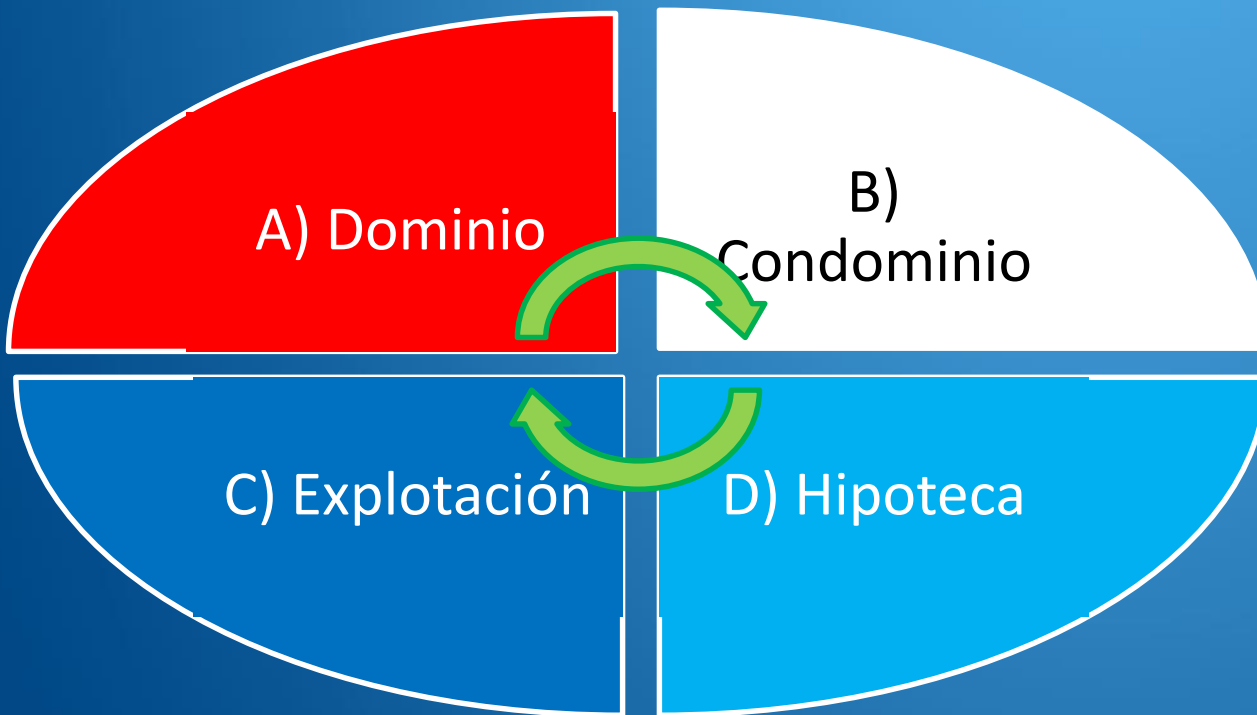
Unidad III

Régimen de Propiedad de la Aeronave





Derechos sobre Aeronaves



A

DOMINIO

Modos de
Adquisición:

1) Modos Originarios:

- a. Construcción
- b. Apresamiento
- c. Comiso
- d. Abandono

2) Modos Derivados:

- a) Compraventa
- b) Permuta
- c) Aporte
- d) Donación
- e) Sucesión
- f) Leasing

Requisitos para ser propietario:

- Instrumentación
- Inscripción

B

CONDominio

Se admite
implícitamente el
condominio sobre
aeronaves

Requisitos, instrumentación
e inscripción: = Dominio



C EXPLOTACIÓN

Es el conjunto de derechos que corresponden a explotador de la aeronave:

- Utilización de la aeronave por cuenta propia, y
- Dirección de su navegación aérea (operación de la aeronave, y su control técnico).

Definición de “explotador”

Diferentes supuestos

C.A.P.

Artículo 111.- A los efectos de este código, se denomina explotador de la aeronave a la persona que la opera legalmente por cuenta propia, aun cuando lo haga sin fines de lucro.

Artículo 112.- El propietario es el explotador de la aeronave, salvo cuando hubiese transferido esa condición por contrato debidamente inscripto en el Registro Aeronáutico Nacional.

Además de ser un derecho, también es un “**Sistema de Garantía**”

D HIPOTECA

Cancelación:

- a. De oficio
- b. Por orden judicial
- c. A solicitud del interesado
- d. Por abandono



Sistema de Garantías sobre Aeronaves



Hipoteca Aeronáutica



Características

- Es un derecho real de garantía
- Se constituye en seguridad de un crédito en dinero
- Sólo puede constituirse sobre una aeronave o sus motores
- Sólo puede ser constituida por el propietario de la aeronave
- La cosa hipotecada (ya sea la aeronave o sus motores) continúa en poder del propietario.

Hipoteca Aeronáutica



Sujetos

- El propietario de la cosa hipotecada
- El acreedor hipotecario

Objeto

- Las aeronaves privadas
- Las aeronaves en construcción
- Los motores de las aeronaves

Artículo 39.- Las aeronaves pueden ser hipotecadas. El derecho real de garantía puede afectar a todo o parte de la aeronave, los motores y los que se encuentren en construcción, con proyecto aprobado. Para constituirse la hipoteca conforme a este código, la aeronave, los motores y las partes ya construidas deberán estar inscriptos en el Registro Aeronáutico Nacional; sin embargo, no podrá ser hipotecada la aeronave inscrita en forma temporal, hasta tanto se proceda a su inscripción y matriculación definitivas.

Artículo 41.- La hipoteca deberá constituirse por escritura pública. En caso de pluralidad hipotecaria, la que primero se inscribiese en el Registro Aeronáutico Nacional gozará de preferencia a las otras, que tendrán la prelación conforme al orden de inscripción.

Hipoteca Aeronáutica



Forma

- “... por instrumento público o privado debidamente autenticado...” C.A.P. Art.
- Datos que deben incluir

Ejecución

- El incumplimiento del deudor en el pago del crédito, abre la posibilidad de ejecutar la hipoteca

Publicidad

- El instrumento constitutivo debe inscribirse en el RAN



Extinción


- A los 7 años de la fecha de su inscripción, si ésta no fuese renovada (C.A.P. Art. 47)

Artículo 47.- La hipoteca se extingue a los siete años de la fecha de inscripción, pudiendo ser renovada por períodos iguales y además:

- a) por la extinción de la obligación principal;
- b) por renuncia del acreedor a su derecho;
- c) por remate judicial; y,
- d) por la pérdida de la aeronave o su destrucción total, sin perjuicio de la preferencia sobre el seguro o indemnización correspondiente.

Privilegios Aeronáuticos

Enumeración de
Privilegios
C.A.P. Art.

- 
- Artículo 34.-** Tendrán privilegio sobre la aeronave:
- a) los créditos o gastos causídicos hechos en interés del acreedor hipotecario;
 - b) los gastos extraordinarios indispensables para su conservación, durante el proceso;
 - c) los créditos por derecho de utilización de aeródromos, servicios complementarios a la navegación aérea, tarifas o tasas, multas e impuestos derivados de las operaciones aéreas, por su orden, limitándose al período de un año anterior a la fecha del reclamo del privilegio;
 - d) los créditos provenientes de la búsqueda, asistencia y salvamento de aeronaves;
 - e) los créditos por aprovisionamientos y reparaciones hechas fuera del país de matrícula, para continuar el vuelo; y,
 - f) los emolumentos de la tripulación correspondientes al último mes.

Privilegios Aeronáuticos



Orden de Preferencia:
3 situaciones distintas

- Diferentes créditos referidos al mismo viaje
- Créditos de igual categoría
- Créditos referidos a distintos viajes

Artículo 30.- El acreedor no podrá hacer valer su privilegio sobre la aeronave si no lo hubiera inscripto en el Registro Aeronáutico Nacional dentro del plazo de tres meses, el que se contará a partir del término de las operaciones, actos o servicios que lo han originado.

Inscripción del Privilegio:
El acreedor debe inscribir el privilegio en el RAN dentro del plazo de días

Privilegios Aeronáuticos



Artículo 37.- Los privilegios se extinguen:

- a) por extinción de la obligación principal;
- b) por la expiración del plazo de un año desde la inscripción en el Registro, siempre que no medie renovación antes de su expiración;
- c) por la venta judicial de la aeronave, después de satisfechos los créditos privilegiados de mejor rango, inscriptos conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo; y,
- d) por renuncia expresa del acreedor sobre su derecho preferente.

Extensión del privilegio:

Sobre los siguientes
bienes:

- a. La aeronave, y
- b. Sus partes
componentes

